



BUENOS AIRES, 08 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 57.696, su agregado sin acumular N° 57.949, ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, relativos a la Constitución y Estatutos de FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de su autorización para operar en el Ramo Vida (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan denominado Seguro de Vida Temporario Anual Renovable, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 553 del Expediente N° 57.696 la Gerencia de Evaluación se ha expedido en relación a que la Entidad acredita el capital mínimo previsto en los puntos 30.1.1.A ítem 15 y 30.4 contemplados en la Resolución SSN N° 36.350 de fecha 11 de diciembre de 2011.

Que a fs. 555 y 565 del Expediente N° 57.696, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que el estatuto propuesto se adecua a lo previsto en las disposiciones específicas de la Ley N° 20.091.

Que a fs. 564 del Expediente N° 57.696, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en orden a que no existen observaciones que formular en cuanto a lo que resulta materia de su competencia.

Que a fs. 108/109 del Expediente N° 57.949 en el que tramita la autorización para operar en el Ramo Vida (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan de Seguro de Vida Temporario Anual Renovable, la Gerencia Técnica y Normativa indica que no tiene observaciones técnicas que formular, encontrándose la documentación obrante de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



ARTÍCULO 2º.- Autorizar a FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en el Ramo VIDA (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan denominado Seguro de Vida Temporario Anual Renovable, con los siguientes elementos Condiciones Generales (fs. 6/13 del folio 105) y sus aclaraciones a fs. 67; Cláusula de Indemnización Adicional por Muerte Accidental (fs. 18/21 del folio 105); Cláusula de Invalidez Total y Permanente (fs. 22/25 del folio 105); Anexo I-Riesgos no Cubiertos (fs. 14/17 del folio 105); Condiciones Particulares: Capital Asegurado como Múltiplo del Salario Mínimo Vital y Móvil (fs. 11); Frente de Póliza (fs. 14/14 vta.); Solicitud de Seguro de Vida Individual Temporario Renovable (fs. 15/15 vta.); Solicitud de Beneficio en Caso de Fallecimiento (fs. 16/16 vta.) y sus modificaciones a fs. 42; Declaración del Médico que haya Asistido al Asegurado (fs. 17); Solicitud de Beneficio en Caso de Invalidez Total Permanente y Definitiva (fs. 18/18 vta.) y sus modificaciones a fs. 42; Declaración del Médico del Asegurado Relativa a su Estado de Invalidez Total y Permanente (fs. 19/19 vta.); Declaración Jurada del Solicitante y el Asegurable (fs. 31/31 vta.) y sus modificaciones a fs. 42; Nota Técnica (fs. 91/95) y sus aclaraciones a fs. 2 del folio 105; Bases Técnicas (fs. 96/101) conforme constancias del Expediente N° 57.949 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Conferir intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los efectos previstos en el artículo 8º de la Ley N° 20.091, debiendo acompañar previamente la Entidad los formularios previstos por ese Organismo de Control Societario para la inscripción del acto constitutivo.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 38511

LIC. JUAN CARLOS BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación